

Núm. 26.

Martes 27 de Febrero de 1844.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 178.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del anterior, dice á este Ministerio lo siguiente.—Con esta fecha circulo de orden de S. M. á los Regentes de las audiencias de la Península é Islas adyacentes la siguiente Real orden.—En todos tiempos y en todas las sociedades la buena administración de justicia es el mas sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bienestar de los pueblos; pero nunca es mas necesaria su acción benéfica, que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han affligido, es mas desenfrenada la inmoralidad y están enconados los ánimos y los partidos. Estas causas contribuyen funestamente á que los delitos se multipliquen, y á que tengan un carácter mas horroroso que en tiempos comunes, y por lo mismo es mas necesaria la acción enérgica de los tribunales. S. M. que desea ardientemente inaugurar la fausta época de su reinado, dedicando muy especialmente su atención augusta á la mejora positiva de la administración de justicia, me previene diga á V. S. como en su Real nombre lo ejecuto, será de su Real

desagrado saber que algun delito, por leve que sea, queda impune por negligencia, omision ó poco celo del ministerio fiscal ó de los magistrados y Jueces á quienes está encomendado aplicar y hacer ejecutar las leyes penales. Muchas circulares se han espedido por el gobierno á este mismo propósito, y sin embargo alguna vez su observancia no ha sido tan exacta como la seguridad individual y pública ecsija; por esta razon S. M. me manda tambien prevenir á V. S., que asi como premiará su real munificencia á los empleados en la carrera judicial que cumplan con ardiente zelo sus austéras obligaciones, hará ecsijir la responsabilidad mas estrecha á los que á ellas faltan por cualquier motivo, sin que les baste llenar en apariencia los deberes que á cada cual están impuestos; pues la tibieza, la falta de energia y la negligencia son defectos gravísimos, que si por no haber una ley especial de responsabilidad no pueden corregirse judicialmente, ecsijen por parte del gobierno providencias severas, si ha de ejercer con fruto sobre la administración de justicia la alta y eficaz inspeccion que la Constitucion del estado le atribuye. No se ocultará á la ilustracion de S. M. las muchas causas que á veces influyen para frustrar y dejar ilusorios los rectos deseos y los acertados actos de los magistrados y jueces; pero las comunicaciones que de orden de S. M. se pasan con esta fecha á las autoridades mi-

litares y administrativas harán que la cooperación de estas sea activa y poderosa, para que de consuno obren la vigilancia, la fuerza pública y la justicia, cada cual dentro del círculo que las leyes la marcan, y no pueda quedar impune ningún delito sin una notoria y grave falta en los ministros y agentes de la justicia. Por último S. M. me encarga que V. S. circule las órdenes convenientes á los jueces de primera instancia y promotores de ese territorio, acuerde con la junta gubernativa de esa audiencia las determinaciones que crea oportunas dentro de sus facultades, y se ponga V. S. en relación inmediata con los gefes militares y políticos de ese territorio, para el mas esacto cumplimiento de cuanto se le previene; dando V. S. cuenta á este ministerio de lo que adopte para conseguirlo y de todo lo que merezca ocupar la atención del gobierno de S. M.—S. M. me encarga que para que sea eficaz cuanto en la preinserta circular se sirve prevenir, diga á V. E., como en su Real nombre lo ejecuto, que por el ministerio de su digno cargo se den prontas y terminantes disposiciones á fin de que tanto los gefes políticos como los Alcaldes, dependientes de protección y seguridad, y demas agentes y subalternos de ese ministerio auxilien la acción de los jueces y tribunales, siempre que estos la reclamen, y aun sin necesidad de escitación, cuando fuere preciso, á fin de que sea robustecido y fuerte el poder de la justicia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que espresa la adjunta Real disposición.»

«La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, para que los alcaldes y demas dependientes de este gobierno político auxilien á los encargados de la administración de justicia, según S. M. ordena, y exija la conveniencia pública. Córdoba 22 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 179.

El Escmo. Sr. Capitan General de este distrito, en 15 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Subsecretario de Hacienda con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Intendentes de las provincias del Reino lo siguiente.—La inicu rebelion que en la plaza de Alicante ha consumado un reducido número de perversos y desleales españo-

les, faltando vil y traidoramente á sus deberes y á sus juramentos, tiene por objeto principal enriquecerse á costa de los ciudadanos pacíficos; y así es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exigido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza, y en su sed de oro acordaron derramas de crecidas cantidades á los pueblos de la provincia. Firmemente decidida S. M. á que se sofocuen para siempre los planes de los trastornadores del reposo público, que tantos males acarrearán á la Monarquía, quiere se les prive de los recursos con que cuentan para prolongar por algún tiempo su efímera existencia: á la manera que es su Real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del leal ejército encargadas de la noble misión de volver la paz y sosiego á la desventurada Alicante, victima de la mas negra y alevosa traición. Bajo este concepto se ha dignado S. M. resolver por punto general: 1.º que no serán de abono los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen; y 2.º que á la inversa serán admitidos en cuenta de las contribuciones atrasadas y corrientes los que se verifiquen á las tropas encargadas de sofocar la rebelion, previas las formalidades correspondientes.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, publicandola y circulandola en la forma debida.—De la propia Real orden lo traslado para su conocimiento.—La que transcribo á V. S. para que se sirva disponer su publicación en el boletín oficial de esa capital.»

Y yo á V. S. á los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Febrero de 1844.—El Brigadier Comandante general interino, Manuel Pomar y Marquez.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 180.

Por cesacion del Sr. D. Vicente Vidal Saavedra, encargado en la direccion de recaudacion de penas de Cámara de este Tribunal, ha sido nombrado en su lugar el Sr. D. Juan Cansino y Bejines. Lo que de orden de la Junta de gobierno de esta Audiencia comunico á VV. para su inteligencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Febrero de 1844.—Máximo Fernandez Reinoso, Srio.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 131.

El Alcalde constitucional Presidente del Esmo. Ayuntamiento de esta Ciudad:

Hace saber á todos los vecinos de ella y hacendados forasteros que en su término posean fincas urbanas y rústicas, como igualmente á los labradores de estas, que habiendo de procederse á la formacion de los cuadernos de riqueza que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones del año presente de 1844, están en el caso de presentar relaciones juradas de los bienes que disfruten sujetos á las mismas, en la oficina de contabilidad de esta corporacion municipal, á cuyo fin se señala el improrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado no se les dará audiencia á las instancias que hicieren sobre agravios inferidos cuando los repartimientos se espongan al público, aunque aleguen tener enagenada alguna de las fincas consideradas en su riqueza, ó haber dejado otras que labraban en arrendamiento. Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 6 de Febrero de 1844.

—José Maria Cadenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Circular núm. 145:

Licenciado D. José Maria Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Jerez, Juan y Francisco Garcia, y á Juan José Gomez, contra quien estoy procediendo criminalmente, por complicidad en robo de caballerías, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en esta mi audiencia, donde les será administrada justicia, y en otro caso y en su ausencia y rebeldia pasado espresado término que principia á contarse desde la fecha, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Licenciado José Maria Sanchez.—Por mandado del Sr. Juez.—Patricio de Albar y Jordan.

Circular núm. 161.

D. José de Illescas y Cárdenas, Alcalde constitucional de esta capital, &c.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subastan para arriendos por tres años desde el dia de S. Miguel del presente los ocho baldios denominados Nava

del Rey, los Higuerones, el Tesorillo y otros situados en la Sierra de este término, y la haza nombrada de la Silera en el ruedo de esta ciudad, apreciados los primeros en 700 rs. de renta anual que es la que gana en el día, y la segunda en 300 rs. la que se halla arrendada en 280 rs.; las dehesas de Lentisco y Maromo situadas en el término de la villa de Obejo, compuestas de 1.536 fanegas de tierra valoradas en 3.200 rs. que ganan en la actualidad 4.500. La de Choza redonda situada en el mismo término, compuesta de 950 fanegas de tierra tasadas en 3.690 rs. y ganan en la actualidad 5.000. La de Valhondillos en dicho término, de 317 fanegas valoradas en 1.834 rs. y ganan 2.900. La de Navas llanas en el término de esta ciudad de 2.000 fanegas de cabida, tasadas en 6.400 rs. que ganan actualmente 9.400 rs. La del Gato en el mismo término, de 800 fanegas, tasadas en 2.400 rs. y ganan 4.600 rs. Un pedazo de tierra como de tres cuartillas para siembra de melonar junto al Lavadero inmediato á la Puerta del sol de esta ciudad, tasado en 60 rs. de renta anual, y otro inmediato al Molino de la Alegria á la orilla derecha del río Guadalquivir, tasado en la cantidad de 100 rs. de renta, que es la que gana el colono, cumpliendo los arriendos de estos dos últimos pedazos en fin de Diciembre del presente año; y se previene que para los tres remates de pujas llanas, diezmo ó medio diezmo, y el del cuarto, se han señalado los dias 14 y 29 de Marzo y 8 de Abril proximos siguientes á las 12 del dia en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 14 de Febrero de 1844.—José de Illescas y Cárdenas.—Mariano Muñoz Casas Deza, Srio.

Circular núm. 137.

D. Juan Agripino Cabrera, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que hallandose concluidos los horradores de riqueza y amillaramiento de esta villa y su término para la formacion de todos los repartimientos del corriente año, ha acordado esta corporacion municipal se esponga y anuncie al público por término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto; para que los vecinos y hacendados forasteros de ella puedan presentarse á reconocer lo que los peritos les hayan fijado, y reclamar lo que á su derecho importe; pues transcurridos se procederá á la estension en limpio, y no se admitirá reclamacion alguna. Pozoblanco 6 de Febrero de 1844.—Juan Agripino Cabrera.—Antonio Felix Muñoz, Srio.

Circular núm. 146.
 Don Juan Antonio Borrego Carpio, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres, y presidente de su ilustre Ayuntamiento, &c.
 Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, á virtud de orden de la Esma. Diputación provincial, se saca de nuevo á la subasta el arbitrio de un maravedí en cada cuartillo de vino que se venda en esta villa en todo el corriente año, á beneficio de la casa de Espósitos de este partido, debiendo celebrarse el primer remate el día tres de Marzo próximo, el segundo de diezmos el día diez y siete, y el tercero del cuarto el día veinte y seis de dicho mes, todos á las doce de la mañana en estas casas capitulares, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporación. Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente. Cañete las Torres 3 de Febrero de 1844.—Juan Antonio Borrego.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 147.
 Don Juan Antonio Borrego Carpio, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres, y presidente de su ilustre Ayuntamiento, &c.
 Hago saber: que por orden de la Esma. Diputación provincial se saca de nuevo á la subasta el arbitrio de 8 mrs. en cada arroba de vino que se venda en esta villa en todo el corriente año, y diez y siete en la de aguardiente, con destino á la nueva carretera de Córdoba á Málaga; y en su virtud este Ayuntamiento ha acordado que sus remates se celebren el primero de pujas llanas el día tres de Marzo próximo á las doce de la mañana, el segundo de diezmos en igual hora del día diez y siete, y el tercero y último en que solo se admiten las pujas del cuarto en la misma hora del día veinte y seis en estas casas capitulares, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporación. Cañete las Torres 3 de Febrero de 1844.—Juan Antonio Borrego.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 182.
 D. Pedro Rodríguez Carretero, Alcalde Constitucional de esta villa.
 Hago saber: que con la competente autorización de la Esma. Diputación provincial, se saca á la subasta la composición del re-

lo que existe en la torre de la única Iglesia parroquial de la misma, tasada por un perito en 3.400 rs., y su remate se ha de celebrar el domingo 10 de Marzo próximo á las 12 de la mañana en las casas capitulares de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Castro del Río y Febrero 20 de 1844.—Pedro Rodríguez Carretero.—J. López Portillo, Srio.

AVISO.
 La persona que quiera comprar alguna de las fincas ó censos que se dirán, podrá avistarse con el procurador de este número D. Rafael de Martos, que está comisionado para su venta, y vive calle de Saravias núm. 16.
 Un censo de 2.000 reales de principal impuesto sobre la casa esquina á la calle del Huerto de S. Pablo.
 Otro de 11.000 reales sobre la que hoy habita en la calle de la Librería D. Diego Jover.
 Otro de 22.000 reales sobre bienes en Baylen de la Sra. Condesa de Villa-Pineda que hoy paga D. Pedro de Cárdenas.
 La casa núm. 35 Calle de Carreteras.
 La del núm. 25 en la Reollada de Regina.
 La del núm. 11 Plazuela del Tambor.
 La del núm. 26 calle de Sta. Maria de Gracia.
 La del núm. 8 calle de Saravias.

OTRO.
 Hallandose establecido en Madrid Casimiro Gil, maestro de herrero, cerrajero y tornero, hace presente á los cosecheros de aceite, que se estan sirviendo de prensas de madera, que si quieren reemplazarlas por las de husillo de hierro y tuercas de laton, pueden dirigirse á dicho Casimiro Gil, conocido por el Aragonés, que vive en su obrador, calle de la Cabeza número 34, donde recibirá toda clase de encargos de su arte incluso los de halcones de adorno.

ARRENDAMIENTO.
 Una hermosa casa principal calle de la Encarnacion núm. 45, bien obrada, y toda acristalada, con graneros, cuadras, cochera, jardin, y una paja de agua. Darán razon calle de Pedregosa núm. 29.

Precios de granos y aceite en la semana última.
 Trigo de 28 á 33 Habas de 22 á 24
 Cebada de 14 á 16 Aceite de 33 á 34

Imprenta de Garcia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 11, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 24 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado en
	rs. vn. y mrs.	rs. vn.
Una casa núm. 22, calle Rincónada, campo de la Verdad.	10036	
Otra núm. 17, calle Isabel segunda, de 251 varas.	18000	
Otra núm. 22, calle de los Angeles de esta ciudad, de 211 varas.	18836	20000
Otra núm. 76, calle Herreria de esta ciudad, de 32 varas.	6700	
Otra núm. 16, calle Isabel segunda de esta ciudad, de 52 varas.	6172	6172
Una haza de tierra calma, pago de la Salud, de 11 celemines.	2750	2800
Otra id. id. en id.	900	900

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 24 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el su-

plemento al Boletín oficial núm. 11, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 25 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una viñuela, pago del Granadal, término de esta ciudad, con su casa: consta de 3 fanegas 5 celemines 1 cuartillo poblados de frutales.	19347 17.	35000
Una haza al pago de la Salud, de 2 fanegas 2 celemines.	8700	8700
Otra haza de tierra calma al mismo pago, de 2 fanegas 4 celemines.	4200	4200
Otra id. en id. de 2 fanegas 2 celemines.	6300	6850
Otra id., pago de la Matriz, ruedo de esta ciudad, de 1 fanega 3 celemines y medio.	4200	4250
Otra id., pago de la Salud, de 3 fanegas 7 celemines.	7800	8900
Otra id., pago del Marruvial, ruedo de esta ciudad, de 1 fanega.	2400	2800
Otra id., pago de la Salud, ruedo de esta ciudad, de 11 celemines.	2200	2600
Una casa terciá en la villa de Palma, calle del mismo nombre, de 1564 varas.	4008	4100

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 25 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 20, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 26 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa núm. 29, calle de la Encarnación de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral, con el disfrute de media paja de agua de la que se nombra del Cabildo, apreciada en	50192	50192

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836.—Córdoba 26 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

2º SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Por acuerdo de este día he mandado suspender las subastas anunciadas en el Boletín núm. 17, de una suerte de viña de 6 aranzadas y 1 tercio de otra con 10200 vides, término de Lucena, que correspondió á las monjas Agustinas de la misma; y en el del núm. 18, de las tres primeras hazas que comprende, procedentes de la Cofradía de la Virgen de la Estrella de Villa del Río, que habían de subastarse, aquella el 8 de Marzo próximo, y estas el 14 del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 12 de Febrero de 1844.—P. A. D. S. I.—Pedro Cros.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 9, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 17 de Febrero de 1844 en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Sé han rematado en
	rs. vn. y mrs.	rs. vn.
Unas casas núm. 14, arroyo de S. Lorenzo á S. Rafael, conocida por la de la Fuente.	46209	20000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Febrero de 1844.—José Maria Conde.

32 min

Fincas cuyo remate se ha verificado.

Tasadas en	Se han rematado
	en
rs. vn. y mrs.	rs. vn.

40007 14 302000

Por acuerdo de esta Junta se mandó suspender las subastas anunciadas en el Boletín núm. 17, de una parte de la finca de S. Juan y de la otra con 10500 reales, término de Llanera, que correspondió a las monjas Agustinas de la ciudad de Oviedo, y en el número 18, de las tres primeras casas que compraron, pertenecientes a la Corporación de la Virgen de la Villa del Hierro, que habían de subastarse después el 8 de Mayo próximo y con el 14 del mismo, lo que se anunció para conocimiento de los licitadores.

Intendencia de Córdoba.

En virtud de la publicación de la revista de diarios nacionales hecha en el volumen 9, y con las formalidades prescritas en el artículo 17 de la Ley de 17 de Febrero de 1845 en las Casas Comisionadas de esta Capital, las siguientes:

2. Rafael, conocido por la de la Fuente.
Una casa num. 14 arroyo de S. Lorenzo A

Imprenta de Garcia.